

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Typhimurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, en el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies animales o vegetales.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo en su Artículo 78 determina la autorización para que el ICA destine los recursos necesarios para el diagnóstico, prevención y control de *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium a nivel nacional.

Que el ICA para alcanzar los objetivos propuestos en su misión como autoridad sanitaria y contribuir al desarrollo de la industria avícola nacional, debe establecer medidas de vigilancia, control y disminución de prevalencia de las Salmonellas de importancia en salud pública en el territorio nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el capítulo 6.6 del Código Sanitario de los Animales terrestres de la OIE.

Que, para el establecimiento de un sistema de diagnóstico, control y reconocimiento de módulos, granjas y/o plantas de incubación como libres de la infección por Salmonellas paratíficas, así como la implementación de acciones de control y autogestión orientadas a las salmonellas paratíficas, se hace necesario actualizar la normativa, formulando los

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

capítulos para las infecciones en aves de corral por los serovares de *Salmonella* Enteritidis y Tiphymurium.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción y/o comercialización de aves de corral en Colombia, así como aquellas que produzcan y/o comercialicen biológicos para la especie aviar.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 Aves de corral:** Designa todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como las aves de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen.
- 3.2 Módulo:** Unidad epidemiológica independiente, dentro de una granja constituida, Debe cumplir con las medidas de bioseguridad e infraestructura contenidas en las resoluciones 3650, 3651 o 3652 de 2014, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- 3.3 Mortalidad fresca:** Aves muertas que no superen las tres horas después de su deceso y que no hayan sido expuestas al sol directo o altas temperaturas.
- 3.4 Reconocimiento de establecimiento libre de infección por Salmonelas paratíficas:** Publicación realizada por el ICA en su página web mediante la cual se reconoce una granja, módulo y/o planta de incubación como libre de la infección por los serovares *Salmonella* Enteritidis y Tiphymurium.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

- 3.5 Prueba diagnóstica:** Procedimiento analítico aplicado en el laboratorio a las muestras para aislar o detectar la presencia de *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Tiphymurium
- 3.6 Resultado(s) Oficial(es):** Documento o resultado de una prueba diagnóstica emitido en formato oficial por la red de los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario – LDV del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o Laboratorios autorizados legalmente para tal fin, cuya muestra necesariamente tuvo que ser tomada por un funcionario oficial o ente autorizado legalmente para tal fin.
- 3.7 *Salmonella* Enteritidis – Tiphymurium (SE – ST):** La *Salmonella* Enteritidis – *Salmonella* Tiphymurium pertenecen a la familia enterobacteriaceae, son bacilos Gram Negativos, no esporulados que se encuentran en gran variedad de huéspedes. Son serovares de *Salmonella* entérica. Estos agentes son reconocidos como una de las causas principales de brotes de Enfermedades transmitidas por alimentos (ETA).
- 3.8 Vacuna viva:** Biológico que contiene microorganismos vivos que de alguna manera han sido atenuados para que no induzca enfermedad de manera significativa cuando sea administrado. Son aquellos capaces de replicarse en el animal blanco estimulando la respuesta inmune y generalmente no pueden caracterizarse completamente por test físicos o químicos únicamente. Para el caso de vacunas vectorizadas, se entiende que el vector es el que se replica en el animal blanco.
- 3.9 Vacuna inactivada:** Biológico que se compone de microorganismos inactivados, térmica o químicamente, o bien se trata de fracciones o subunidades de los mismos, incapaces de reproducirse y de producir la enfermedad en el huésped o de transmitirse a otro sujeto.

ARTÍCULO 4.- SALMONELLAS PARATÍFICAS. De acuerdo con las consideraciones internacionales de salud pública y comercio internacional, serán consideradas como salmonellas paratíficas, todas las infecciones diagnosticadas en aves de corral cuyo agente etiológico corresponda a *Salmonella* Enteritidis “SE” y/o *Salmonella* Tiphymurium “ST”.

ARTÍCULO 5.- PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL. El Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia para *Salmonella* Enteritidis “SE” y *Salmonella* Tiphymurium “ST” en aves de corral, está dirigido a todos los establecimientos avícolas y será desarrollado por el ICA dentro de todo el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

ARTÍCULO 6.- COMPONENTES DEL PROGRAMA DE CONTROL Y DISMINUCIÓN DE LA PREVALENCIA DE LA INFECCIÓN. Hacen parte del Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de la infección por Salmonellas Paratíficas (SE y ST) en aves de corral dentro del territorio, los siguientes componentes:

6.1 CONSIDERACIONES PARA EL CONTROL Y DISMINUCIÓN DE LA PREVALENCIA DE INFECCIONES POR SE Y ST EN COLOMBIA. El ICA realizará el control de la SE y ST de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 6.1.1** Ante toda notificación se debe realizar la atención y toma de muestras para descartar la presencia de enfermedades de control oficial en las aves.
- 6.1.2** La infección solamente será descartada mediante el diagnóstico de laboratorio.
- 6.1.3** Para el reconocimiento del establecimiento será necesario demostrar la ausencia de la infección o controlar la presencia del patógeno y demostrar la ausencia de excreción bacteriana de acuerdo al numeral 6.3.6 de la presente resolución.

6.2 CUADROS CLÍNICOS DE SE Y ST OBJETO DE CONTROL. No se considera ningún cuadro clínico o sintomatología asociada ya que los serovares mencionados no afectan a las aves y su interés estrictamente se reduce a Salud Pública.

6.3 RECONOCIMIENTO POR AUTOGESTIÓN PARA GRANJAS Y/O MODULOS DE MATERIAL GENÉTICO, ENGORDE, LEVANTE, POSTURA, Y PLANTAS DE INCUBACIÓN. Los interesados en obtener el reconocimiento por parte del ICA, como establecimientos libres de SE y ST, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.3.1** Contar con RSPP (Registro Sanitario de Predio Pecuario).
- 6.3.2** Contar con certificado GAB (Granja Avícola Biosegura) vigente.
- 6.3.3** Si es planta de incubación, contar con la respectiva inscripción de la planta de incubación de material genético aviar.
- 6.3.4** Radicar ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento, la información de las granjas, módulos, lotes y/o planta de incubación a reconocer, con la información de edades, plan vacunal de Salmonella, fechas de encasamiento de lotes próximos y fechas de monitoreo de acuerdo a las edades establecidas en la tabla 1 de la presente resolución, de acuerdo al formato "Inscripción de granjas y/o módulos de material

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

genético, engorde, levante, postura, y plantas de incubación al programa de reconocimiento por autogestión como libre de SE y ST del ICA" Anexo.

6.3.5 Presentar un cronograma de monitoreo con información correspondiente a seis (6) meses de programación en pollo de engorde y doce (12) meses de programación en aves de largo ciclo, ponedora y material genético, teniendo en cuenta la Tabla 1. de la presente resolución. Dicho cronograma deberá ser actualizado mínimo un (1) mes antes de finalizar la programación anterior.

6.3.6 Dar cumplimiento a la totalidad de los muestreos definidos en la siguiente tabla N° 1. "Programa de Monitoreo para reconocimiento de establecimiento libre de SE y ST del ICA":

ESTRATO	EDAD	TIPO DE MUESTRA	NUMERO DE MUESTRAS
Planta de incubación. Aplica para producción local y para huevos fértiles importados.	Cada 30 días por cada lote	Huevo picado no nacido.	20 huevos picados no nacidos. Formar 2 pooles (1 pool de hígados con vesícula biliar, y 1 pool de bazos y sacos vitelinos).
		Meconio.	Cada pool con 50 ml equivale a 200 pollitos.
Granjas/Módulos de reproductoras pesadas/livianas.	1 día	Tejidos de aves sacrificadas: hígado con vesícula biliar, bazo, saco vitelino.	10 aves. Formar 2 pooles (1 pool de hígados con vesícula biliar y 1 pool de bazos, sacos vitelinos).
		Meconio.	Cada pool con 50 ml equivale a 200 pollitos.
Granjas/módulos de reproductoras Pesadas/livianas Levante.	Sem 11, 22	Hisopos cloacales.	20 aves agrupadas en 2 pooles de 10 hisopos cada uno (un hisopo por ave).
		Hisopos de arrastre (zapatón).	2 pares, cada par es una muestra.
Granjas/módulos de reproductoras Pesadas/livianas Producción.	Sem 30, 45, 60	Hisopos cloacales.	20 aves agrupadas en 2 pooles de 10 hisopos cada uno (un hisopo por ave).
		Hisopos de arrastre (zapatón).	2 pares, cada par es una muestra.
Granjas/módulos de ponedora comercial.	1 día	Tejidos de aves sacrificadas: hígado con vesícula biliar, bazo, saco vitelino.	10 aves. Formar 2 pooles (1 pool de hígados con vesícula biliar y 1 pool de bazos, sacos vitelinos).
		Meconio.	Cada pool con 50 ml equivale a 200 pollitos.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

Granjas/módulos de ponedora comercial Levante piso	Sem 8 y Sem 14 a 16 (previo al traslado producción)	Hisopos cloacales.	20 aves agrupadas en 2 pooles de 10 hisopos cada uno (un hisopo por ave).
		Piso: Hisopos de arrastre (zapatón).	2 pares, cada par es una muestra.
Granjas/módulos de ponedora comercial Levante en jaula.	Sem 8 y Sem 14 a 16 (previo al traslado producción)	Jaula: Hisopos de arrastre (banda de gallinaza) o heces.	2 bandas/naves/galpones o 300 gr de heces/polvo que equivalen a 100 bolos fecales.
Granjas/módulos de ponedora comercial Producción en piso	Sem 30, 50 y 70 (cuando el lote va hasta la sem 80) u 85 (cuando el lote va hasta la sem 100)	Hisopos cloacales.	20 aves agrupadas en 2 pooles de 10 hisopos cada uno (un hisopo por ave).
		Piso: Hisopos de arrastre (zapatón).	2 pares, cada par es una muestra.
Granjas/módulos de ponedora comercial Producción en jaula	Sem 30, 50 y 70 (cuando el lote va hasta la sem 80) u 85 (cuando el lote va hasta la sem 100)	Jaula: Hisopos de arrastre (banda de gallinaza) o heces.	2 bandas/naves/galpones o 300 gr de heces/polvo que equivalen a 100 bolos fecales.
Granja/módulo de pollo de engorde	Entre el día 21 y el día 28	Hisopos cloacales.	20 aves agrupadas en 2 pooles de 10 hisopos cada uno (un hisopo por ave).
		Hisopos de arrastre (zapatón).	2 pares, cada par es una muestra.

6.3.7 En caso de que los muestreos ambientales en el sistema productivo de jaula resulten positivos, se deberá dar cumplimiento a la totalidad de los muestreos definidos en la siguiente tabla N° 2. "Programa de Monitoreo para reconocimiento de establecimiento libre de SE y ST del ICA":

ESTRATO	EDAD	TIPO DE MUESTRA	NUMERO DE MUESTRAS
Granja / Módulo positivo al muestreo ambiental.	Cualquier edad que haya resultado positiva	Huevo. (hasta completar 4 muestreos consecutivos negativos con intervalo de 15 días)	5 pooles de 20 huevos cada uno.

PARÁGRAFO 1. Tener en cuenta para los lotes de aves vacunados con biológicos vivos contra SE y/o ST, que el monitoreo se deberá realizar 30 días posteriores a la aplicación de la vacuna.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

PARÁGRAFO 2. En el caso de lotes vacunados con vacunas vivas de S.E y/o S.T, en los que se aísle la bacteria, se deberá serotipificar y/o realizar el estudio que el ICA determine necesario para diferenciar si es vacunal o de campo.

PARÁGRAFO 3. Una vez radicada la información escrita establecida en el numeral 6.3.4 de la presente resolución, el usuario acepta las condiciones de ingreso al programa en los términos relacionados con muestreos, diagnóstico y control oficial de la enfermedad.

PARÁGRAFO 4. Las muestras serán tomadas por el ICA o a quién este autorice y todos los costos asociados con los materiales para la toma de muestras y el diagnóstico serán asumidos por el usuario.

En caso de importaciones, los establecimientos cuarentenarios serán objeto de muestreo obligatorio de acuerdo a las tablas N° 1 y 2.

PARÁGRAFO 5. El diagnóstico se podrá realizar a través de la Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario del ICA y se hará por pago anticipado por muestra enviada de acuerdo a las tarifas vigentes.

Si el usuario desea utilizar el servicio de un Laboratorio de Diagnóstico diferente al oficial, éste deberá estar reconocido por el ICA según la resolución 3823 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y autorizado para realizar las técnicas diagnósticas de Salmonella dispuestas por el ICA.

PARÁGRAFO 6. Una vez la muestra sea tomada, el ICA o el laboratorio reconocido para tal fin deberá emitir el resultado de presencia o ausencia de Salmonella spp dentro de máximo 7 días calendario contados a partir de la fecha de llegada de la misma al laboratorio de diagnóstico veterinario. En caso de que el resultado sea presencia de salmonella spp la muestra pasará a serotipificación y se deberá emitir el resultado final máximo 5 días calendario contados a partir de la expedición del primero resultado que detectó la presencia.

PARÁGRAFO 7. La información de granjas, módulos y establecimientos que se encuentren incluidos en el programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia para SE y ST serán publicados en la página web del ICA indicando si fue reconocido o no como libre de SE – ST.

PARÁGRAFO 8. En ningún caso el usuario podrá solicitar un nuevo muestreo de galpones, módulos, establecimientos o granjas que resulten positivos ya que el diagnóstico se realiza mediante una prueba confirmatoria.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

PARÁGRAFO 9. Las granjas, módulos y/o plantas de incubación que obtengan resultados positivos a ST y/o SE, deberán aplicar medidas de gestión de riesgo para la reducción de la presencia de la bacteria en el producto destinado al consumo humano o destino final.

PARÁGRAFO 10. En el caso de obtener resultados positivos a SE o ST la granja no podrá sacar los huevos con destino al consumo humano y solamente se permitirá su salida para procesamiento con destino a ovoproductos garantizando que el tratamiento con temperatura no genere enfermedad en el consumidor.

6.4 MEDIDAS DE CONTROL EN GRANJAS Y/O MÓDULOS DE MATERIAL GENÉTICO Y PLANTAS DE INCUBACIÓN POSITIVOS A INFECCIÓN DE SALMONELLA ENTERITIDIS O TIPHYMURIUM. En las granjas y/o módulos de material genético aviar positivos a SE o ST, el ICA procederá a retirar el reconocimiento del establecimiento como libre de SE – ST. Del mismo modo de manera voluntaria el usuario podrá:

6.4.1 Establecer un programa vacunal encaminado a la prevención y el control del patógeno en el establecimiento.

PARÁGRAFO. El productor solo podrá ingresar nuevamente al programa de reconocimiento como granja y/o módulo de material genético aviar libre de SE – ST una vez haya demostrado la eliminación del agente.

6.5 MEDIDAS DE CONTROL EN GRANJAS Y/O MODULOS DE ENGORDE, LEVANTE Y POSTURA COMERCIAL. De manera voluntaria y en constante supervisión del ICA el usuario podrá implementar medidas de prevención, control, erradicación, autogestión, gestión de riesgos y las demás que considere pertinentes en pro de disminuir la prevalencia de la enfermedad en su establecimiento progresivamente hasta la erradicación.

PARÁGRAFO. Para los sistemas de aves en jaula las medidas de control aplicarán en caso de encontrar el agente en huevos.

6.6 VACUNACIÓN. Todas las personas naturales o jurídicas incluidas dentro del campo de aplicación de la presente Resolución están obligados a cumplir con las siguientes condiciones para el uso y comercialización de las vacunas vivas e inactivadas de *Salmonella* Enteritidis "SE" y/o *Salmonella* Tiphymurium "ST".

6.6.1 La vacuna debe contar con registro ICA.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

- 6.6.2** El uso debe estar enmarcado dentro de un plan vacunal recomendado y verificado por el profesional Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista asistente técnico de la granja, de acuerdo a los POES diseñados para tal fin.
- 6.6.3** Se deben seguir las recomendaciones del laboratorio productor.
- 6.6.4** La vacuna se utilizará acorde con las condiciones aprobadas en el registro ICA.
- 6.6.5** La aplicación del biológico estará bajo responsabilidad del asistente técnico de la granja (médico veterinario o médico veterinario zootecnista).
- 6.6.6** El seguimiento estará a cargo del ICA o quien este autorice para este fin.
- 6.6.7** Las vacunas vivas que se utilicen, no deberán interferir con el diagnóstico.
- 6.6.8** No se podrá realizar la toma de muestra 30 días previos a la aplicación de la vacuna viva.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES. El titular del establecimiento avícola reconocido como libre de Enteritidis y Tiphymurium debe cumplir las siguientes obligaciones:

- 7.1** Permitir al ICA el ingreso de sus funcionarios en cualquier momento, para efectuar actividades de inspección, vigilancia control y verificación necesarias, exigiendo el cumplimiento de todas las medidas de Bioseguridad establecidas en la granja.
- 7.2** Notificar al ICA la presencia de cuadros respiratorios, síndromes neurológicos u otros signos clínicos y cuadros compatibles con enfermedades de control oficial.
- 7.3** Aplicar todas las medidas de control y según sea el caso, indicadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES. El titular del establecimiento avícola reconocido como libre de S. Enteritidis y S. Tiphymurium deberá abstenerse de:

- 8.1** Aplicar cualquier tipo de vacuna contra SE y ST sin cumplir con lo establecido en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

8.2 Usar autovacunas para la prevención y/o control de enfermedades de control oficial.

8.3 Aplicar cualquier tipo de vacuna contra *Salmonella* Gallinarum.

ARTÍCULO 9.- ARTÍCULO 9.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 10.- ANEXO. Se consideran parte integral de la presente Resolución el anexo: "INSCRIPCIÓN DE GRANJAS Y/O MODULOS DE MATERIAL GENÉTICO, ENGORDE, LEVANTE, POSTURA, Y PLANTAS DE INCUBACIÓN AL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO POR AUTOGESTIÓN COMO LIBRE DE SE Y ST DEL ICA"

ARTÍCULO 11.-TRANSITORIO. Todas las granjas y/o módulos de material genético aviar, así como las plantas de incubación en el territorio nacional, tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para obtener el reconocimiento por parte del ICA como libres de SE y ST.

Todas las granjas y/o módulos de postura comercial en el territorio nacional, tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para obtener el reconocimiento por parte del ICA como libres de SE y ST.

ARTÍCULO 12.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

ANEXO.

"INSCRIPCIÓN DE GRANJAS Y/O MODULOS DE MATERIAL GENÉTICO, ENGORDE, LEVANTE, POSTURA, Y PLANTAS DE INCUBACIÓN AL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO POR AUTOGESTIÓN COMO LIBRE DE SE Y ST DEL ICA"

A. Datos del usuario:

Nombre: _____ Identificación: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____ Celular: _____

B. Datos del (los) establecimiento(s) a inscribir en el programa:

A. Datos del (los) establecimiento(s) a inscribir en el programa:	Asistente Técnico (MV-MVZ):		
Departamento	Municipio:	Vereda:	Geo posición del módulo / granja:
Granja:	# RSPP:	# Módulo:	# de Galpón(ones):
Sistema productivo_(engorde, postura, material genético)	Tipo Sistema productivo (levante, postura, ciclo completo)	Fecha de encasetamiento del siguiente lote (dd/mm/aa):	
A. Datos del (los) establecimiento(s) a inscribir en el programa:	Asistente Técnico (MV-MVZ):		
Departamento	Municipio:	Vereda:	Geo posición del establecimiento:
Incubadora:	#ISPP	#Nacedoras:	
Granjas de las que recibe:		Fecha programada nacimientos	

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratíficas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

C. Datos adjuntos:

Al presente documento de inscripción se adjuntan: fotocopia del (los) diploma(s) GAB Vigente(s), fotocopia de la(s) inscripción(es) de la(s) planta(s) de incubación, información de edades, plan vacunal de Salmonella, fechas de encasetamiento de lotes próximos y fechas de monitoreo para ST y SE de acuerdo a las edades establecidas en la normativa vigente.

Firma del representante legal o propietario.

CC:

Cel/email: /

Firma del MV o MVZ encargado.

CC:

Cel/email: /

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSULTA PÚBLICA